Firmado digitalmente por ALVAREZ PLASENCIA Seidy Yanet FAU 20131372931 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.12.2024 12:23:11 -05:00

Resolución Directoral

N° 0179-2024-MIDAGRI-SG/OGA

Lima, 10 de Diciembre de 2024

VISTO:

El CUT 17934-2017, que sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE TERRENOS ERIAZOS DE PROPIEDAD ESTATAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN** solicitado por el señor **BASILIO PRADO MENDOZA**, respecto de un predio de 95 196.21 m² (9.51 hectáreas), que forma parte del área inscrita en la Partida N°49026875 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N°IX- Sede Lima, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima, en adelante “el predio” (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N°31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego -MIDAGRI, ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, el literal a) del artículo 5 de la LOF y el literal a) del artículo 2 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI (en adelante “el ROF”), aprobado por Resolución Ministerial N°0080-2021-MIDAGRI, establecen que el MIDAGRI, ejerce competencia a nivel nacional sobre las tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria;

Que, de acuerdo a los antecedentes, mediante el Oficio N°420-2013-GRL-GRDE-DREM del 16 de mayo de 2014 y el Oficio N°539-2015-GRL-GRE-DREM del 03 de julio de 2015, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima remitió a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, la solicitud de servidumbre presentada por el señor **BASILIO PRADO MENDOZA** (en adelante “el administrado”), y con el Informe N°147-2014-GRL-GRDE-DREM/EGRB e Informe N°064-2015-GRL-GRDE-DREM/EGRB, señaló que respecto a la solicitud cuenta con el proyecto de inversión denominado “Arenera Panda”, que se ejecutaría en el plazo de veinte (25) años, sobre un predio de 95 196.21 m² (9.51 hectáreas), que forma parte del área inscrita en la Partida N°49026875 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N°IX- Sede Lima, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima, registrado con CUS N°90277 en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales,

Firmado digitalmente por CALDERON BARRAGAN Teresa Gisela FAU 20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.12.2024 11:15:10 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/ ingresando el código KLMN4BHJDE y el número de documento.

Resolución Directoral

N° 0179-2024-MIDAGRI-SG/OGA

Lima, 10 de Diciembre de 2024

el cual fue entregado mediante **Acta de Entrega-Recepción N°0034-2015/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de abril de 2015**, por medio del cual la SBN, sustentado en el Informe de Brigada N°106-2015/SBN-DGPE-SDAPE y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley N°30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, concordante con el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley N°30327, aprobado por Decreto Supremo N°002-2016-VIVIENDA, procedió a entregar "el predio" de manera provisional al SEÑOR BASILIO PRADO MENDOZA;

Que, con Oficio N°465-2020/SBN-DGPE-SDAPE, del 24 de enero de 2020, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, pone en conocimiento a este Ministerio la relación de diversos expedientes que fueron derivados en su oportunidad en aplicación del Decreto Supremo N°054-2013-PCM, ahora ley N°30327, Ley de promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y en el Reglamento del capítulo I del Título IV de la cita ley, relacionados al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad del MIDAGRI y adjunta el Expediente N°722-2014/SBN-DGPE-SDAPE, que contiene documentación sobre la solicitud de otorgamiento del derecho de servidumbre, solicitado por "el administrado" el Proyecto de Explotación de la Concesión Minera No Metálica "Arenera Panda" respecto de "el predio".

Que, en el marco normativo especial, en el Capítulo I del Título IV de la Ley N°30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (en adelante "la Ley") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°002-2016-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), regula un procedimiento simplificado de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal que sean necesarios para el desarrollo de proyectos de inversión, el cual se inicia ante la autoridad sectorial, pasando por la SBN, que tiene a su cargo la entrega provisional del terreno eriazo de propiedad estatal y culminando con la aprobación de la constitución del derecho servidumbre por parte del titular del terreno;

Que, el artículo 3° de "el Reglamento", define a **terreno eriazo de propiedad estatal** de la siguiente manera*: "Terreno de propiedad estatal, inscrito o no inscrito en el Registro de Predios, ubicado fuera de la zona urbana o de expansión urbana y que no se encuentre en uso agrícola o destinado para fin agrícola. Así como, aquel terreno estatal donde se haya ejecutado o se encuentren en proceso de ejecución las acciones de*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/ ingresando el código KLMN4BHJDE y el número de documento.

reasentamiento, desplazamiento o reubicación de poblaciones, comunicada por la autoridad competente, en el marco de la implementación de las Certificaciones Ambientales otorgadas o de la normativa especial sobre Reasentamiento Poblacional";

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° del "el Reglamento", establece que: *"En el marco de la Ley, puede constituirse el derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de dominio privado o dominio público estatal, con excepción de los supuestos contemplados en el numeral 4.2 del presente artículo. Tratándose de terrenos eriazos que comprenden áreas de dominio público, se requiere contar con la opinión técnica previa favorable vinculante de la entidad pública competente sobre el referido bien de dominio público";*

Evaluación de la solicitud y diagnóstico técnico-legal del terreno

Que, el numeral 12.1 del artículo 12° del "Reglamento" señala que, una vez este Ministerio recibe el expediente de constitución de servidumbre por parte de la SBN, **continua con la evaluación técnico - legal del terreno solicitado**, a fin de determinar la procedencia de la aprobación de la servidumbre, para lo cual dispone la inspección del terreno, solicita información o aclaraciones a entidades públicas o privadas, entre otras acciones que le permitan establecer la situación técnico - legal del terreno, la cual consta en un informe;

Que, resultó necesario solicitar información, a fin de garantizar el procedimiento de constitución del derecho de servidumbre a título oneroso sobre terreno eriazo de propiedad del MIDAGRI y considerando las exclusiones establecidas en el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N°30327, por ello, se solicitó información a: i) la Municipalidad Provincial de Lima a través del Oficio N°092-2023-MIDAGR-SG/OGA del 17 de enero de 2023, ii) el Ministerio de Cultura a través del Oficio N°094-2023-MIDAGRI-SG/OGA del 17 de enero de 2023 iii) la Municipalidad Provincial de Lima a través del Oficio N°092-2023-MIDAGRI-SG/OGA del 17 de enero de 2023, iv) la Autoridad Nacional de Agua a través del Oficio N°093-2023-MIDAGRI-SG/GA del 17 de enero de 2023, v) el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR a través del Oficio N°095-2023-MIDAGRI-SG/OGA del 17 de enero de 2023, vi) el Gobierno Regional de Lima a través del Oficio N°096-2023-MIDAGRI-SG/OGA del 17 de enero de 2023;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/ ingresando el código KLMN4BHJDE y el número de documento.

Resolución Directoral

N° 0179-2024-MIDAGRI-SG/OGA

Lima, 10 de Diciembre de 2024

Que, del mismo modo, a fin de determinar las limitaciones del otorgamiento de derecho de servidumbre o si se encuentra desarrollando algún proyecto o cualquier otro proyecto especial creado o por crearse, o si tienen algún interés en adquirir u ocupar sobre "el predio", teniendo en consideración las exclusiones establecidas en el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N°30327, se solicitó información a: i) la Procuraduría Pública del MIDAGRI a través del Oficio N°090-2023-MIDAGRI-SG/OGA del 17 de enero de 2023, ii) la Dirección General de Desarrollo Ganadero – DGDG, Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego – DGIHR, Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego – DGIHR, Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios – DGAAA a través del Memorando Múltiple N°003-2023-MIDAGRI-DG/OGA del 17 de enero de 2023, iii) el Programa de compensación para la competitividad – AGROIDEAS, Programa de Desarrollo Productivo Agrario – AGRO RURAL, Autoridad Nacional de Agua – ANA, Autoridad Nacional del Agua – ANA, Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, Sierra y Selva Exportadora – SSE, Unidad Ejecutora de Fondo Sierra Azul – UEFSA, Unidad Ejecutora de Gestión de Proyectos Sectoriales - UEGPS a través del Oficio Múltiple N°05-2023-MIDAGRI-SG/OGA del 17 de enero de 2023;

Que, en consecuencia, todas las entidades consultadas no remitieron la información requerida en el plazo otorgado, por lo que, en aplicación al numeral 12.1. del artículo 12 de "el Reglamento", se emitió el Informe Técnico N°0058-2023-MIDAGRI-SG/OGA-OA/PATRIMONIO-PACM del 11 de setiembre de 2023, por medio del cual, se concluyó, entre otros, lo siguiente: i) el predio solicitado en servidumbre de 95 196,21 m², ubicado en el Sector Quilca – Trapiche, distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima inscrito en la partida electrónica N°49026875 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N°IX- Sede Lima, teniendo como titular al MIDAGRI ii) de la base gráfica del Sistema Catastral para Predios Rurales – SICAR del MIDAGRI y el Oficio N°131-2024-GRL/GRDE/DIREFOR/PJC del 07 de febrero del 2024 emitido por la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR del Gobierno Regional de Lima, entre otros, se advirtió que "el predio" estaría involucrado con las unidades catastrales Nos 10771 y 10444 (hoy, 00543), así como se advirtieron los expedientes administrativos N°2009018635 y 1612-1986 en dicho Gobierno Regional, de los cuales no se encontró información técnica completa y no fue posible descartar que "el predio" no se encontraba comprendido dentro de algunos de los

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/ ingresando el código KLMN4BHJDE y el número de documento.

supuestos de exclusión establecidos en por el numeral 4.2 del artículo 4° de "el Reglamento";

Que, de la información proporcionada por la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR del Gobierno Regional de Lima, se advierte que "el predio" se encuentra involucrado parcialmente y totalmente dentro de procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, encontrándose en estado: en trámite – evaluación;

De la existencia de propiedad privada en "el predio" y de la exclusión señalada en los artículos 3 y 4 de "el reglamento"

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° de "el Reglamento", modificado por el Decreto Supremo N°015-2019-VIVIENDA, establece que: *"En el marco de la Ley, puede constituirse el derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de dominio privado o dominio público estatal, con excepción de los supuestos contemplados en el numeral 4.2 del presente artículo* (…)";

Que, del artículo 3° de "el Reglamento" establece como definición del terreno eriazo de propiedad estatal para la aplicación de "la Ley" y "el Reglamento": *"Terreno de propiedad estatal, inscrito o no inscrito en el Registro de Predios, ubicado fuera de la zona urbana o de expansión urbana y* ***que no se encuentre en uso agrícola o destinado para fin agrícola*** *(…)*";

Que, con Informe N°073-2016/SBN-DNR del 28 de setiembre de 2016 la Dirección de Normas y Registro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales emite opinión sobre el ámbito de aplicación del Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley N°30327, señala que:

> *"(…) dentro de la definición de terreno eriazo no podría comprenderse a aquel terreno considerado como urbano o de expansión urbana* ***ni tampoco al terreno considerado como rural****, entendiéndose como terreno eriazo al improductivo o no cultivado.*
> *De lo expuesto, queda claro que cuando la Ley N°30327 y su Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley N°30327 regulan el derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal, dicha regulación no establece algo contrario al ordenamiento jurídico; por tanto, debe entenderse que son terrenos erizos aquellos que no se encuentran en otra clasificación de tierras o terreno establecidos por el*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/ ingresando el código KLMN4BHJDE y el número de documento.

Resolución Directoral

N° 0179-2024-MIDAGRI-SG/OGA

Lima, 10 de Diciembre de 2024

ordenamiento jurídico peruano, salvo que tales normas expresamente le haya dado un tratamiento distinto.

Asimismo, cuando ***el Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley N°30327 regula la constitución de servidumbres sobre terrenos eriazos de propiedad estatal, lo que busca es excluir a los terrenos que se encuentra bajo un régimen especial****, así como a los bienes de dominio público.*
Por tanto, concordando las normas expuestas, serán considerados como terrenos erizos aquellos terrenos improductivos o no cultivados, que se encuentran fuera de otra clasificación de terrenos o tierras, como es el caso de los terrenos rurales y urbanos, así como de otros supuestos excluidos de dicha clasificación.
De esta forma, para la aplicación de la Ley N°32327 y del Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley N°30327 no constituyen terrenos eriazos los siguientes: ***(…) d) Terrenos en uso agrícola o destinados a actividades o a fines agrícolas"****.*

Que, sobre la opinión de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales se colige que, en el marco de la Ley N°30327 y del Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley N°30327, únicamente es factible otorgar servidumbre sobre terrenos eriazos estatales de dominio privado estatal de libre disponibilidad y que no cuenten con uso agrícola o destinado a actividades o a fines agrícolas;

Que, en dicho contexto, los Gobierno Regionales tienen como función promover, gestionar y administrar **el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria**, en atención al proceso de descentralización regulado por el Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Nº27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Nº28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales; este Ministerio, conjuntamente con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, procedieron a transferir a favor de los Gobiernos Regionales de todo el país, la función específica establecida en el literal n) del artículo 51 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, por mandato de las Resoluciones Ministeriales N°114-2011-VIVIENDA, N°161-2011- VIVIENDA, N°084-2016-VIVIENDA y N°051-2018-VIVIENDA publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 18 de mayo de 2011; 28 de julio de 2011, 12 de abril de 2016 y 9 de febrero de 2018, respectivamente, se declararon concluidos los procesos de efectivización de la transferencia a los Gobiernos Regionales, de la función específica

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/ ingresando el código KLMN4BHJDE y el número de documento.

Resolución Directoral

N° 0179-2024-MIDAGRI-SG/OGA

Lima, 10 de Diciembre de 2024

establecida en el literal n) del artículo 51 de la citada Ley N°27867, por lo que a partir del día siguiente de su publicación, los gobiernos regionales son competentes para la ejecución de todos los procedimientos derivados de la función transferida, contando al respecto con la facultad de resolver tanto en primera como en segunda instancia administrativa, conforme lo establece el artículo 12 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, así como el Decreto Supremo N°066-2006-AG. En base a dicho proceso, en cumplimiento de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N°27783, se dispuso la transferencia de la función de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria a favor de los gobiernos regionales, que comprende el personal, el acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de la función transferida, dejando pendiente la transferencia de la titularidad y dominio de los bienes inmuebles;

Que, ese sentido, en virtud a la información remitida por la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR del Gobierno Regional de Lima, se ha determinado que "el predio" recae parcialmente y totalmente sobre procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria; por lo tanto, se colige que "el predio" no cumple con las condiciones establecidas en el marco de la Ley N°30327 y del Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley N°30327;

Que, por siguiente, el numeral 12.1 del artículo 12° del Reglamento de la Ley N°30327, establece que: *"Luego de la entrega provisional por parte de la SBN,* ***la entidad titular del terreno estatal*** *o la entidad competente para su administración continua con la evaluación técnico - legal del terreno solicitado****, a fin de determinar la procedencia de la aprobación de la servidumbre*** *(…)";*

Que, en consecuencia, teniendo este Ministerio la facultad de evaluar la procedencia de la aprobación de la servidumbre solicitada por "el administrado" y en vista de lo informado por el Gobierno Regional de Lima y en atención a los considerandos expuestos, se ha quedado corroborado que el citado Gobierno Regional a través de la DIREFOR viene evaluando la formalización de "el predio" dentro del maco de sus competencias, razón por la cual corresponde declarar improcedente y dar por concluido el trámite de otorgamiento del derecho de servidumbre solicitado por "el administrado";

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/ ingresando el código KLMN4BHJDE y el número de documento.

Resolución Directoral

N° 0179-2024-MIDAGRI-SG/OGA

Lima, 10 de Diciembre de 2024

Que, “el administrado” deberá devolver “el predio” entregado provisionalmente a la SBN mediante la suscripción de un Acta de Entrega - Recepción, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del momento en que la presente Resolución haya quedado firme, para cuyo efecto se le remitirá el Acta de Entrega-Recepción para su suscripción correspondiente, bajo apercibimiento de solicitarse a la Procuraduría Pública de esta Ministerio las acciones judiciales tendientes a la recuperación de “el predio”;

Que, la Oficina de Abastecimiento, con Informe Técnico Legal N°0017-2024-MIDAGRI-SG/OGA-OA del 03 de diciembre de 2024, señala declarar improcedente y dar por concluido el trámite de otorgamiento del derecho de servidumbre solicitado por “el administrado”, y dejar sin efecto el Acta de Entrega-Recepción N°0034-2015/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de abril de 2015, siendo tramitado dentro del marco normativo del SNBE y “la Ley” y “el Reglamento”, aplicándose la política de uso racional de los bienes estatales y de una gestión inmobiliaria eficiente del sector agrario;

Con la visación de la Coordinación de Patrimonio y de la Oficina de Abastecimiento; y,

De conformidad con la Ley N°31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante el Resolución Ministerial N°080-2021-MINAGRI; el TUO de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA; la Directiva N°005-2011-SBN y sus modificatorias, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal”, aprobada por Resolución N°050-2011-SBN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión presentada por el señor **BASILIO PRADO MENDOZA**, respecto al terreno 95 196.21 m² (9.51 hectáreas), que forma parte del área inscrita en la Partida N°49026875 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N°IX- Sede Lima, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/ ingresando el código KLMN4BHJDE y el número de documento.

Resolución Directoral

N° 0179-2024-MIDAGRI-SG/OGA

Lima, 10 de Diciembre de 2024

Artículo 2.- Dar por **CONCLUIDO** el procedimiento de constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión respecto al terreno citado en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- DEJAR SIN EFECTO el Acta de Entrega-Recepción N°0034-2015/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de abril de 2015, con la cual se entregó provisionalmente el predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución a favor del señor **BASILIO PRADO MENDOZA**.

Artículo 4.- El señor **BASILIO PRADO MENDOZA**, deberá devolver el predio entregado provisionalmente a este Ministerio mediante la suscripción de un Acta de Entrega - Recepción, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de haber quedado firme la presente Resolución; en caso de incumplimiento, se procederá conforme a lo señalado en el considerando de la presente Resolución

Artículo 5.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que quede firme la presente Resolución.

Artículo 6.- Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental realice la debida notificación de la presente resolución al señor **BASILIO PRADO MENDOZA**, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y al Ministerio de Energías y Minas.

Regístrese y comuníquese

PERÚ MIDAGRI
Firmado digitalmente por DIAZ CARRILLO Javier Joel FAU 20131372931 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.12.2024 19:00:32 -05:00

JAVIER JOEL DIAZ CARRILLO
Director General
Oficina General de Administración

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/ ingresando el código KLMN4BHJDE y el número de documento.